

AÑO III

EDICION DE MADRID

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—EXCMO. SR. EN VISTA del expediente instruido en esta dirección general a consecuencia de comunicación elevada a la misma por la Sociedad arrendataria del Timbre proponiendo varias reglas para abreviar la terminación de los expedientes que con motivo de la inobservancia de las leyes sobre sello del Estado se incoen en lo sucesivo, el presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo expuesto por V. E. es informado por la sección de Letrados de este ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se fije un término de ocho días para el despacho de las certificaciones de los visitadores y formación del expediente de defraudación en las administraciones económicas.

2.º Que en el de los tres días siguientes a los ocho citados se dé conocimiento al defraudador para que pueda presentar sus descargos si lo creyere conveniente, concediéndole cinco días de término para dicho objeto.

3.º Que terminados que sean los expedientes en cuestión, se fallen por los respectivos jefes económicos conforme a las prescripciones de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, dando conocimiento de la resolución a los interesados, y exigiéndoles el pago de la responsabilidad impuesta dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

4.º Que los anteriores plazos que se fijan puedan prorrogarse en los diferentes casos a que se refieren por las administraciones económicas cuando lo creyeren de absoluta necesidad a fin de que este servicio se haga tan ejecutivo y perentorio como lo exigen los intereses del Estado, sin que la citada prórroga exceda en ningún caso del duplo de tiempo señalado en primer término.

5.º Que contra los fallos dictados por las administraciones económicas los interesados podrán elevar a esa dirección general el recurso de alzada que estimen conveniente dentro de los quince días que determina el art. 59 del reglamento de 18 de Febrero de 1871, previo pago ó depósito de la cantidad en que hubiere sido declarado responsable, conforme a lo que dispone el art. 91 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Que la sociedad arrendataria de los efectos timbrados queda autorizada para disponer las vistas en las condiciones a que da derecho la regla 10, art. 85 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861.

De orden del mismo presidente lo digo a V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1874.—Camacho.—Señor director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.—ILMO. SEÑOR: Para llevar a debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el presidente del Poder ejecutivo de la República ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4.º del mencionado decreto lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los rectores.

2.º Las diputaciones y ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el art. 5.º del mismo decreto instruirán y dirigirán al rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 días, a contar desde la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que tratan de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener, los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas son científicas.

3.º Los rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar a un catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El profesor encargado de la visita percibirá de la corporación a cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el art. 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4.º Las diputaciones y ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, a tenor de lo que prevenía el artículo 2.º del decreto de 14 de Enero de 1859, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposición 2.ª que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquéllas, con arreglo a lo prescrito en el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matrícula de las asignaturas que sostengan.

5.º Transcurrido el plazo marcado para la instrucción de los expedientes, los rectores remitirán informados a esa dirección general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instrucción pública, se dicte en ellos la resolución que proceda.

6.º Las corporaciones populares que no remitan en el plazo fijado en la disposición 2.ª el expediente de que va hecho mérito se entenderá que renuncian por el próximo año académico a la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado presidente digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874.—Alfonso.—Señor director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—EXCMO. SR. EN VISTA del expediente instruido en esta dirección general de acuerdo con el Consejo de Estado, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de abolición de la esclavitud en esa isla.

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 22 de Marzo de 1873, se formará inmediatamente por el gobernador general de la provincia de Puerto-Rico un registro de libertos, en el que conste el nombre, edad y oficio de cada liberto, así como su procedencia y demás circunstancias dignas de tenerse en cuenta. El registro constará de dos volúmenes, uno para cada sexo.

Art. 2.º Los libertos niños, si tuviesen padre ó madre legítimos ó naturales, quedarán a cargo de estos conforme a la ley; siendo obligación de los padres el cuidado, asistencia y educación de sus hijos.

PREGIOS DE SUSCRICION.
Madrid: Un mes, 2 pesetas.—Provincias: Un trimestre, 7,50 anticipados, pagados directamente, y 8,50 por medio de comisionados.—Ultramar: Antillas, 15 el trimestre; Filipinas y Fernando Póo, 20 idem.—Extranjero: Portugal, 10 el trimestre; Francia, 12,50 idem; Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, Alemania, Holanda y demás países del Norte, 15 idem; América, 18 idem.

Jueves 13 de Agosto de 1874.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En Madrid, en la Administración de EL GOBIERNO, Hortaleza, 7, principal, y en las librerías de Durán, Bally-Baillière / Cuesta, Medina y Navarro y viuda de Poupart.
En Provincias, Ultramar y Extranjero, en casa de los correspondientes.
Anuncios y comunicados a precios convencionales.

Art. 3.º Los libertos huérfanos o que por edad ó defecto físico, ó moral estén incapacitados para ganarse el sustento quedarán, como las personas libres, que se encuentren en su caso, a cargo de los respectivos municipios hasta que por el Gobierno de la nación se dicten las medidas de beneficencia que anuncia el art. 8.º de la ley. Sin embargo, si por convenio mutuo con los antiguos patronos ó propietarios quisiera el liberto permanecer en su compañía, podrá autorizarse para ello; pero entendiéndose que es sin perjuicio de los derechos de libertad.

Art. 4.º A todo liberto se le facilitará gratis una cédula talonaria, que se titulará de seguridad y contratación; expresando en ella el nombre, sexo y edad del liberto, así como el de la persona con quien estuviese contratado y demás circunstancias que contiene el modelo adjunto.

Estas cédulas serán puramente locales, y de precisa renovación cuando el liberto cambie de propietario ó de residencia.

Art. 5.º Siempre que un liberto tenga que trasladar su residencia, ya sea perpetua ó temporalmente, deberá obtener un pase especial, que le será facilitado por la autoridad municipal del punto en que reside, y contanto para ello con el acuerdo del propietario con quien estuviere el liberto contratado, así como con el del protector ó síndico del ayuntamiento respectivo.

Art. 6.º Todo liberto de edad y capacidad bastante está obligado a contratar su trabajo con arreglo al art. 2.º de la ley. Quedan únicamente exceptuados de esta obligación los físicos ó moralmente incapacitados por causa temporal ó permanente, y los que durante el trienio siguiente a la fecha de la ley no hubieran cumplido 42 años de edad.

Los libertos que cumplieren dicha edad dentro del expresado plazo se contratarán por solo el tiempo que falte hasta la fecha de la terminación del trienio.

Art. 7.º Los dueños que hayan sido de los actuales libertos pondrán en conocimiento de la autoridad municipal por escrito y bajo su firma el defecto ó incapacidad física ó moral que tuviere el liberto, y previa formación de expediente justificativo, si resultase comprobada la existencia de aquella incapacidad, se anotará con el nombre del liberto en el registro que al efecto se lleve.

Art. 8.º Todo liberto que resulte sin contratar ó indebidamente contratado lo efectuará sin demora con su anterior amo u otra persona, ó será destinado como contratado por el Estado a las obras públicas, que este tenga en ejecución.

Art. 9.º Las autoridades locales cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que en el distrito de su mando estén contratados cuantos libertos en el residan y que tengan aptitud para el trabajo.

Art. 10.º Los libertos no podrán exigir jornal más alzado que el que en épocas normales se acostumbra dar en cada localidad al trabajador libre, descontándose del precio del jornal la manutención y vestido del liberto, si el propietario se prestara a suministrarlo por sí.

Los propietarios por su parte no podrán tampoco exigir de los libertos mayor servicio que el que en cada localidad presta el trabajador libre, quedando sin obligados embargo los libertos a cumplir y observar las disposiciones que adopten los propietarios para el mejor régimen de los servicios contratados, siempre que no se opongan al espíritu de la ley de abolición y a las cláusulas especiales de cada contrato.

Art. 11.º Los contratos para el trabajo serán individuales y no colectivos, é intervendrán en ellos con carácter de curadores de los libertos tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno general de la isla; con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 12.º Para el mejor desempeño de las funciones de estos cargos se dividirá el territorio de la provincia en tres departamentos, cuyos centros respectivos serán la Capital, Mayagüez y Ponce; poniéndose al frente de cada departamento uno de los expresados funcionarios.

Art. 13.º Corresponden a cada uno de estos departamentos los pueblo siguientes:

Al primer departamento.—Aguas-buenas, Arecibo, Bayamon, Caguas, Camuy, Capital, Carolina, Ceiba, Ciales, Cidra, Corozal, Dorado, Fajardo, Guainabo, Gurabo, Hatillo, Hato-grande, Humacao, Juncos, Loiza, Luquillo, Manatí, Mantabo, Morovis, Naguabo, Naranjito, Patillas, Piedras, Quebradillas, Río-grande, Rio-piedras, Sabana de Palmir, Toa-alta, Toa-baja, Trujillo-alto, Trujillo-bajo, Utuado, Vega-alta, Vega-baja, Vieques, Yabucoa.

Al segundo departamento.—Agua-dilla, Añasco, Cabo-rojo, Lares, Las Marias, Mayagüez, Moca, Rincon, Sabana-grande, San German, San Sebastian, Isabela.

Al tercer departamento.—Aguas-buenas, Arecibo, Bayamon, Caguas, Camuy, Cayey, Coamo, Guayama, Guayanilla, Juana Diaz, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Yabucoa.

Art. 14.º El cargo de protector será retribuido con el sueldo de 42.500 pesetas anuales, que se satisfará por la provincia, computándose en dicho sueldo cualquiera otro haber activo ó pasivo que el nombrado perciba de los fondos generales del Estado, de los de la provincia ó de estos del municipio.

Art. 15.º Las atribuciones del protector se limitarán a la contratación y a la defensa y protección de los libertos en todo lo que concierna al cumplimiento, inteligencia y rescisión de los contratos.

Art. 16.º En virtud de estas atribuciones, los protectores asistirán a la celebración de los contratos de los libertos, atendiendo con el mayor cuidado a la fijación de sus cláusulas, procurando que se consignen con pleno conocimiento y consentimiento de los mismos libertos, y que en manera alguna pueda cobrirse la voluntad de sus protegidos.

Art. 17.º Los protectores desempeñarán por sí mismos sus cargos en el punto a donde residan y en los pueblos de su departamento respectivo; serán sus delegados los síndicos de los municipios.

Art. 18.º Los síndicos, como delegados ejercerán en su localidad las mismas funciones que los protectores, a quienes darán noticia de todos los actos que en virtud de la delegación ejercieren. Este cargo de delegado se reputará como concejil.

Art. 19.º Los protectores visitarán los pueblos de sus distritos periódicamente para la gestión de todo lo que concierne al cumplimiento de las funciones que les señala este reglamento, y darán cuenta al Gobierno general de la provincia del resultado de sus visitas; a la vez oírán y resolverán las quejas que los libertos de sus distritos les presenten.

Art. 20.º Los contratos para el trabajo de los libertos se otorgarán en la capital ante el gobernador general ó funcionario en quien delegue al efecto, y en los demás pueblos de la provincia ante la autoridad municipal.

En estos contratos se hará constar el nombre, sexo, oficio y edad del liberto; el de la persona con quien se contrata; cláusulas que al efecto se estipulen y sancion penal a que se ajusten los contratantes.

Las autoridades ante quienes se otorguen estos contratos los extenderán por orden cronológico en un libro foliado y rubricado por las mismas autoridades y sellado con el de la alcaldía, firmando el contrato el secretario del municipio, el contratante, el protector y el liberto, si supiere.

Las autoridades municipales remitirán dos copias certificadas del acta del contrato al protector residente en el centro del departamento; y previa su conformidad ó corrección y enmienda de los defectos subsanables, una de estas copias se archivará en la oficina del protector, y la otra se pasará al Gobierno general para la formación del registro que ha de llevarse en la secretaría del mismo.

Art. 21.º Los contratos serán enteramente libres por ambas partes; pero no podrán en manera alguna rescindirse a voluntad de los contratados sino en virtud de justa causa que con intervención del propietario y del protector ó síndico correspondiente apreciara la autoridad municipal, con recurso de alzada al gobernador general.

Art. 22.º En los veinte días siguientes al de la publicación del presente reglamento se procederá por la autoridad general de la isla, ó por el funcionario en quien delegue, a la revisión de todos los contratos celebrados hasta el día ante la misma autoridad ó ante la municipal que corresponda y protectores y síndicos de los ayuntamientos.

Art. 23.º Todo contrato que no resulte celebrado con arreglo a la ley y que no reuna las formalidades prescritas en este reglamento será declarado nulo.

Igualmente lo será el que aparezca celebrado por persona que no reúna las circunstancias de ser propietario, comerciante ó industrial con posición desahogada para el exacto cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Las autoridades locales y los protectores y síndicos vigilarán estrictamente sobre este particular, y bajo su estrecha responsabilidad evitarán que sea ilusoria la contratación ó que se haga causa de inmorales especulaciones.

Art. 24.º Todos los contratos celebrados por los libertos a consecuencia de lo prescrito en el art. 2.º de la ley y que en la actualidad están vigentes, así como los que en lo sucesivo se celebren, se considerarán obligatorios por lo menos hasta el 30 de Abril de 1876.

Art. 25.º Los libertos viciosos ó de conducta inmoral que sean notoriamente desaplicados al trabajo, y los que fueren aprehendidos en la cédula especial a que se refiere el art. 3.º, sufrirán en concepto de corrección una multa que no baje de 12,50 pesetas ni exceda de 48,750, y por insolencia se les sujetará a prisión subsidiaria, pudiendo el gobernador general destinar sus servicios a los trabajos de una obra pública.

Art. 26.º Igual corrección será aplicable a los propietarios que en el cumplimiento de los contratos quebranten su letra y espíritu.

Artículo transitorio 1.º Quedan en vigor las disposiciones dictadas sobre la materia objeto de este reglamento que no se opongan al mismo.

Artículo transitorio 2.º Las dudas que ocurran en la inteligencia y aplicación de este reglamento se decidirán por el gobierno general de la provincia, con recurso de alzada para ante el ministerio de Ultramar, que se interpondrá ante el expresado gobernador.

Artículo transitorio 3.º Quedan en vigor las disposiciones dictadas sobre la materia objeto de este reglamento que no se opongan al mismo.

Artículo transitorio 4.º Las dudas que ocurran en la inteligencia y aplicación de este reglamento se decidirán por el gobierno general de la provincia, con recurso de alzada para ante el ministerio de Ultramar, que se interpondrá ante el expresado gobernador.

Artículo transitorio 5.º Quedan en vigor las disposiciones dictadas sobre la materia objeto de este reglamento que no se opongan al mismo.

Artículo transitorio 6.º Se declara que el presente reglamento no tiene retroactividad, y que los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 7.º El presente reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Artículo transitorio 8.º El presente reglamento no afectará a los contratos celebrados antes de su promulgación, los cuales seguirán regidos por las disposiciones que les fueren aplicables.

Artículo transitorio 9.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 10.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 11.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 12.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 13.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 14.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 15.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 16.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 17.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 18.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 19.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 20.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 21.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 22.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 23.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 24.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 25.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 26.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 27.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 28.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 29.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 30.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 31.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 32.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 33.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 34.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 35.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 36.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 37.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 38.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 39.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 40.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 41.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 42.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 43.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 44.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 45.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 46.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 47.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 48.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 49.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 50.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 51.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 52.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 53.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 54.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 55.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 56.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 57.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

Artículo transitorio 58.º El presente reglamento no afectará a los libertos que en virtud de él se contrataran en adelante, los cuales se sujetarán a sus disposiciones.

las enojosas controversias que á veces surgen de las dificultades que se tocan para obtener una pronta solución de los puntos de derecho dudosos y en la interpretación definitiva que debe darse á la forma autorizada del culto público.

«Semejantes controversias, aun en el caso de que se susciten entre personas lealmente deseadas de conformarse á las doctrinas y á la disciplina establecida de la Iglesia, llevan en sí males muy graves, y su pronta terminación por la autoridad competente es una cuestión de alta importancia para los intereses de la religión.»

«Las leyes que habéis votado relativamente á la limitación de las acciones en materia de inmuebles; la relativa á los vendedores y compradores; la ley sobre los títulos y traslaciones de terrenos en Escocia, así como las leyes para reglamentar la venta de los bienes espírituosos y para poner en práctica la legislación sobre la salubridad pública en el Reino Unido, producirán, así lo espero, resultados ventajosos para el público y serán acogidos con satisfacción.»

«La comisión que he instituido para averiguar el estado y la ejecución de las leyes sobre delitos comerciales, no ha podido terminar sus tareas bastante á tiempo para poderse llevar á efecto la proposición de una medida legislativa durante la legislatura que termina, y siento que la multitud de negocios en la Cámara de los Comunes haya hecho necesario el aplazamiento de tomar en consideración las medidas para facilitar la trasfendencia de terrenos en Inglaterra, y para el establecimiento de un tribunal imperial de apelación.»

«Estos diversos asuntos llamarán vuestra pronta atención en la próxima legislatura del Parlamento.»

«Al regresar á vuestros condados (provincias) y entre vuestros electores, tendréis ocasión de ejercer con provecho esa influencia que es el resultado de nuestras instituciones locales, y ruego al Todopoderoso que sus bendiciones os acompañen en el cumplimiento de todos vuestros deberes.»

ITALIA.—El *Monitore di Bologna* anuncia la prisión de otros dos jefes importantes de la Internacional llamados Costa y Silvanini; se les ha encontrado documentos de gran importancia.

En la mañana del 6 del corriente salieron de los Alborni (Venecia) las fragatas *Messina* y *Conte-Verde*.

El 8 lo verificaron la *Roma*, *Venoria*, *Affondatore* y el aviso *Authion*.

La escuadra se dirige á Manfredonia, donde se proveerá de carbón, y de allí partirá á Tarento; y entrando enseguida en el Mediterráneo tocará en Nápoles y en Speria. En este último punto se la reunirá la fragata también acorazada *Paolista* que se arma con toda actividad en aquel arsenal.

El baile que debía verificarse en el buque almirante *Venezia* se ha aplazado para la vuelta de la escuadra, por no estar concluida la bandera que las señoras de Venecia ofrecen á este buque.

La *Italia* dice que, según telegramas particulares, la pretendida conspiración descubierta en Túnez, cuyo objeto era derribar al primer ministro, carece de importancia.

Con referencia á noticias fidedignas de Roma, se asegura que el Padre Santo manifestó el 7 de este mes, delante de algunos prelados, la intención de crear nuevos cardenales. No fijó la época de la creación, sin embargo, pero se cree que los nombrará en el mes de Setiembre próximo.

En cuanto á los agraciados, no se hace la menor indicación.

ALEMANIA.—La causa contra Kullmann, el autor del atentado contra Mr. de Bismark, deberá verse, según dice la *Germania*, de Berlín, en las sesiones para la Baja Franconia, que se abrirán el 19 de Octubre. Hanthuler, el cura tírolés de quien se sospechó en un principio que fuese cómplice, ha dado instrucciones á un abogado de Viena para que persiga á los periódicos que, aun después de reconocida su inocencia, continuaron presentándole como complicado en el crimen. Se cree que en el número de los periódicos perseguidos figura un diario semi-oficial de Berlín.

PRINCIPIADOS DANUBIANOS.—Con la presencia de Mr. Stourza, agente de Rumania en Cetigná, capital de Montenegro, ha vuelto á suscitarse el rumor de una alianza entre Rumania, Montenegro y Servia para emanciparse, nada menos, de la soberanía de la Puerta y declararse independientes. Como el asunto es grave y tendría por inmediato resultado provocar de nuevo la cuestión de Oriente, los mismos interesados desmienten la existencia de semejante concierto.

El *Diario de Bucharest* dice terminantemente que no tiene fundamento alguno, lo cual tal vez no sea verdad en absoluto; pero importa mucho que así parezca en las actuales circunstancias.

BÉLGICA.—Mr. Charles Lucas, miembro del Instituto, va á publicar un opusculo titulado *La conferencia de Bruselas*. Ya está en prensa. Con fecha 7 dicen á la *Agencia Reuters* desde Bruselas que en el congreso internacional que allí se celebra sigue guardándose el más completo secreto en lo relativo á los asuntos en que se ocupan las sesiones de la comisión.

Continúa ésta, se nos dice, reuniéndose casi todos los días, sin que hasta ahora haya mencionado ningún incidente notable. Aun no ha examinado la comisión sino puntos preliminares, acerca de los cuales era de antemano segura una completa inteligencia.

La conferencia en pleno no se reunirá hasta el lunes.

La *Estrella Belga*, de Bruselas, dice lo que sigue con respecto al congreso:

«Las discusiones de la comisión se han reanunciado hasta ahora á tratar acerca de si los soldados de provincias ocupados por el enemigo que sean llamados á sus banderas por el Gobierno central, y se dirijan á sus regimientos, pueden ser considerados como beligerantes y tratados como tales. Un decreto del rey de Prusia, fechado en Versalles durante la última guerra, proporciona bastante interés á este debate.»

Tenemos sobrados motivos para creer que esta noticia es equivocada.

La comisión internacional no se ha ocupado hasta ahora sino de cuestiones puramente humanitarias, relativas á los prisioneros de guerra y á los heridos.

EL GOBIERNO.

MADRID 13 DE AGOSTO DE 1874.

EL RECONOCIMIENTO.

Difficil viene siendo nuestra situación de algún tiempo á esta parte; las complicaciones militares, entrelazándose con las políticas y financieras, han formado una red que

con sus fuertes mallas paraliza los movimientos de la nación, enervando sus fuerzas musculares como se gastan las del león encerrado en una jaula.

A ese estado nos han traído las imprudencias de algunos, las imprevisiones de otros, la falta absoluta de conciencia de ciertos partidos alzados en armas contra la patria, á que son indignos de pertenecer; y de este mal paso hemos de salir por impulso propio, no con ayuda ajena, que si puede ser eficaz nunca es desinteresada, y que si en alguna ocasión salva, siempre humilla y deshonra al que la acepta.

Cercados de peligros, siempre hemos conservado la necesaria dignidad para no admitir extrañas ingerencias, seguros como estábamos de que si el combate sería rudo y larga la lucha, al fin triunfaríamos sobreponiéndonos á todos los obstáculos y resolviendo todas las dificultades.

Pero si no pedíamos, antes rechazábamos ageno auxilio, en cambio teníamos derecho á exigir una neutralidad absoluta, el cumplimiento de las prescripciones internacionales, el respeto al derecho de gentes que con insistente frecuencia veíamos en daño nuestro violado y escarnecido.

Nuestra digna actitud empezó por conquistarnos las simpatías del mundo civilizado, que por medio de sus órganos en la prensa reprobó ciertos procedimientos, haciéndose eco de nuestras legítimas quejas y secundando nuestras justas pretensiones.

Es más: comprendiendo que el orgullo nacional no nos permitiría nunca aceptar una intervención que no necesitábamos, y que aun siéndonos necesaria rechazaríamos, los Gabinetes europeos, inspirados en un sentimiento de justicia, se han apresurado á reconocer al Gobierno español. A falta de fuerzas materiales que no queremos, porque nos deprimen, nos dan fuerza moral que deseábamos, y que nos basta al mismo tiempo que nos honra.

Los hechos vienen demostrando que, al creerlos capaces de luchar y vencer, no era una simple baladronada.

Por una combinación de circunstancias fatales á la causa liberal, favorables á los carlistas, nuestras fuerzas mermaron á medida que las suyas crecían, y, sin embargo, con escasos medios y contra posiciones ventajosas vencimos en Puente la Reina, Monte-Jurra, Velavieta y Las Mñecas.

La muerte del bizarro general Concha en Monte-Muro nos hizo sufrir un contratiempo, del que acabamos de obtener una brillante revancha en Oteiza, tomando con tropas relativamente escasas formidables posiciones atrincheradas y artilladas, defendidas por los mejores batallones carlistas.

Se ha necesitado dinero y se han impuesto contribuciones extraordinarias; se necesitaban hombres, y á una quinta ha sucedido otra, contribuyendo todos con su dinero y con su sangre á la defensa de la libertad contra el absolutismo.

El país y el Gobierno que sostienen el orden; que recíprocamente arbitran y suministran recursos pecuniarios; que dan hombres y forman ejércitos; que además defienden la causa de la libertad, del progreso y de la civilización contra el retroceso, la tiranía y el oscurantismo, tenían un derecho incontestable al reconocimiento de Europa, que significa, y no podía significar otra cosa, el apoyo moral al principio civilizador; el homenaje rendido á la idea liberal, así como la condenación explícita del absolutismo ciego é intransigente y de los criminales procedimientos empleados por sus secuaces.

Ha contribuido poderosamente á este liosongero resultado, y así lo indicábamos ayer, la conducta, si templada en la forma enérgica en el fondo, del señor ministro de Estado; la exposición de agravios hecha en la última circular, y las insistentes reclamaciones del representante español en Francia.

Reconocidos por tres grandes potencias, queda de hecho establecida cierta solidaridad entre ellas para no permitir que se auxilie con armas, víveres ó municiones á los rebeldes; para impedir que conspiren y tengan su cuartel general y puerto de refugio en el extranjero; para no consentir que la procaacidad de la prensa absolutista-ultramontana insulte á los representantes de España.

El reconocimiento significa, además de la reprobación pública y solemne de los crímenes del carlismo y de la causa que defiende, el aislamiento de sus secuaces; que, sin los recursos que á mansalva sacaban del extranjero, tendrán que vivir de los productos relativamente escasos de la comarca rebelde.

Porque no necesitábamos auxiliares, sino testigos de la lucha á muerte contra los insurrectos, rechazamos la intervención, y no hemos tenido intervenciones; porque nos bastaba la neutralidad, queríamos el reconocimiento y lo hemos obtenido. Lo demás corre de nuestra cuenta.

Quien sin artillería, sin buques, casi con un ejército indisciplinado, luchó contra tres insurrecciones, ayudadas indirectamente por ellas por la negligencia de dos grandes naciones, mejor luchará hoy con artillero

ría, marina y ejército contra dos desprovistos de auxiliares.

Hemos sido reconocidos y hemos obtenido una señalada victoria. Dios está con nosotros.

Segun ha participado el general en jefe del ejército del Centro, las columnas y lances, en combinación han preso á varios alcaldes y comandantes militares de los pueblos más importantes para el carlismo, cogiéndose tambien un gran depósito de granos para el enemigo en un pueblo cercano á Chelva.

Estas operaciones, según juzga dicho general en jefe, levantan el espíritu liberal de tal manera, que en varios pueblos el vecindario da batidas en combinación para aprehender á las pequeñas partidas.

Nuestro colega *La Política* cree que debe llamar la atención del Gobierno la cuestión de subsistencias, que puede ocasionar un conflicto si no se ocurre oportunamente á evitarlo. El periódico citado opina que esto, que hasta hoy no presenta caracteres graves, puede revestirlos dentro de tres ó cuatro meses ó quizás antes, y que no debe esperarse á que se manifieste para ponerle remedio. Con este motivo formula las observaciones siguientes:

«Lo que el Gobierno puede hacer, y ante todo y sobre todo conviene, es necesario que haga, ya que de los demás habrá de cuidar el interés individual, es mantener á todo trance libre la comunicación con los puertos, especialmente con los del Mediterráneo, impidiendo la intercepción de los ferro-carriles, y hacer que las carreteras se hallen en buen estado para el transporte á los puntos de consumo de cereales que habrán de llegar á nuestros puertos, pues es de toda evidencia que la cosecha no ha de ser suficiente para el abastecimiento durante un año. Si continúa ó aumenta la interrupción de comunicaciones, no es difícil imaginar lo que habrá de suceder. Podría tambien el Gobierno, y sería muy conveniente que lo hiciera, suprimir ó cuando menos rebajar la contribución de consumos en lo concerniente al trigo, que es lo esencial para la vida y afecta á las clases menesterosas, haciendo que encarezcan las demás subsistencias y que no sea posible mantener una familia, aun cuando se gane un jornal que en otras circunstancias se consideraría más que suficiente para vivir con un desahogo relativo.»

Segun dice hoy la *Gaceta* el general en jefe del ejército del Norte salió ayer, de Miranda sobre Armiñon y la Puebla de Aranzon. Por noticias particulares se sabe que los carlistas hicieron fuego sobre las tropas al pasar estas por las Gochas de Haro, en el viaje de Logroño á Miranda, sin que haya que lamentar desgracia alguna. En Miranda se incorporaron á las fuerzas que iban con el general en jefe las de los generales Laserna y Blanco. Anteayer se encontraban muy cerca de Miranda 18 batallones carlistas.

Sin dar nosotros la importancia que *La Civilización* atribuye á los ensueños de los internacionalistas, creemos deber reproducir de sus columnas el suelto que sigue. El colega refiere la prisión de algunos afiliados á dicha asociación y la ocupación á los mismos de documentos que les comprometen, y añade:

«Además de esto, se sabe por noticias, procedentes en su mayor parte de cartas de París y de Londres, que los internacionalistas de España, aprovechándose de la guerra civil que destruye nuestras provincias, piensan hacer un último esfuerzo, el cual indudablemente se estrallará ante la energía del Gobierno actual, que al grito de «Viva la anarquía» lanzado por esa agrupación de gente en su mayor parte sin oficio ni profesión, contestará con la boca de los cañones.

La *Internacional*, como todas las asociaciones disolventes, apareció entre nosotros á la sombra de ciertas situaciones políticas, contrastando lamentablemente, durante el mando de los partidarios de la *anarquía mansa*, la tolerancia que en España se tenía con los internacionalistas, con el rigor que en Inglaterra, Francia, Alemania y otros países se desplegó contra dicha asociación. Afortunadamente, ni el obrero, ni el labrador de España han oído siquiera los consejos de esa asociación, cuyo objeto, como ella misma dice, es la unión de los trabajadores de todos los países en el terreno de la solidaridad, en la lucha del trabajo contra el capital, lucha que debe conducir á la completa emancipación del trabajo.

Y la prueba de que los obreros de España no han oído los consejos de los partidarios de la disolución social es que los que les han representado en el congreso celebrado en Ginebra el 4.º de Setiembre de 1873 carecen de importancia, de prestigio y hasta de nacionalidad; pues dos de ellos, C. Alerini, químico, y P. Brousse, quinero tambien, no deben ser españoles, y los tres restantes fueron un tipógrafo llamado Pellicer, un estuchista nombrado Marquet y un estudiante en medicina, Garcia Viñas, que sin duda queria aplicar los principios anatómicos á la sociedad humana.

Como á pesar de la propaganda que hicieron apenas consiguieron nada, no por las persecuciones de determinados gobiernos, sino por la senatesz del pueblo español, refractario á todo principio disolvente, se dieron á conocer en el movimiento cantonalista, y hoy aparecen de nuevo confundidos con las hordas salvajes del carlismo, ó separadamente, como en Almden y en Granada.

Posible es que la intención de este último punto se reproduzca en otros, porque querrán demostrar que han hecho algo ante el Congreso que se ha de verificar el primer lunes del mes próximo de Setiembre en Bruselas; pero estamos seguros que el Gobierno impedirá con todos los medios que hoy tiene á su disposición semejantes excesos, y que desaparecerá de nuestro país semejante asociación.»

El orden del ministerio de Fomento, que insertamos en otro lugar, relativa á la creación de enseñanzas populares, por las diputaciones y ayuntamientos, habrá conveuido á los acusadores del ministerio de que la libertad de enseñanza subsiste, si bien con las limitaciones y garantías que la experiencia recomienda.

Creemos, por lo tanto, que la mencionada orden está llamada á producir los mejores resultados.

El *Imparcial* formula patrióticas consideraciones respecto á la heroica defensa de Teruel, y termina su artículo con las siguientes líneas:

«España entera envia hoy á Teruel la expresión de su gratitud y de su respeto, admirando á las celosas y dignas autoridades de la capital, así civiles como militares, por su noble entereza y acierto, así como á los soldados, guardias civiles y voluntarios que de una manera tan elocuente acaban de demostrar lo que pueden el entusiasmo, el pundonor militar y el valor cívico cuando se tiene la conciencia de defender la causa de la civilización y del progreso, que es hoy tambien la honra y el porvenir de nuestra patria.»

Leemos en el mismo periódico:

«Parece que el señor ministro de Marina ha sido autorizado en Consejo para armar los buques que considere necesarios á la completa seguridad de las costas de la Península.»

Es de gran interés, y esto nos mueve á llamar la atención de nuestros lectores, el reglamento para la ejecución de la ley de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, que insertamos en la primera plana de este número.

Asimismo deben fijarse en la instrucción publicada por la administración económica de la provincia para el cumplimiento de la ley de presupuestos, en lo que se refiere al impuesto de las cédulas personales.

La *Gaceta* de hoy inserta el siguiente importante telegrama:

HABANA 11 Agosto.—Excmo. señor ministro de Ultramar.—Madrid.

Cambio sobre Londres: 165 á 170. Premio oro: 135 á 136. Algunos encuentros favorables en el departamento oriental. Ningun suceso importante en el resto de la isla.—Conclia.

Leemos en *La Igualdad*:

«El Gobierno niega que se haya celebrado reunion alguna política en casa del Sr. Topete.»

¿Y no política, caro colega?»

El justo aprecio en que muchas personas tienen á nuestro respetable amigo el señor Topete hace que, efectivamente, su casa se vea muy concurrida, especialmente por las noches, en que no acostumbra á salir.

Si á estas reuniones se refiere el colega, queda satisfecha su curiosidad, y nosotros contentos por haberle complacido.

La prensa alfonsina, que sin ponerse en abierta pugna con la opinión pública, no habría podido mostrar su descontento por el acto diplomático que constituye el asunto del día, da, no obstante, cuenta del mismo, mostrando cierta reserva y cierto disgusto, que en vano trataría de disimular.

La *Epoca* celebra el reconocimiento y desea que inicie un período de bienestar.

«Que el Gobierno,—dice,—y los partidos militares se hagan dignos de la fortuna que comienza á sonreírles; que lo que hoy son anuncios y comienzos sea pronto una realidad, un verdadero período próspero, tras de tantos meses de desdichas, es lo que deseamos. En la situación en que el país se hallaba, le era absolutamente preciso aquel alivio; necesitaba ver, siquiera en lo futuro, el resultado y el término de los duros sacrificios que se ha impuesto. Por lo que le aprovechen, celebramos dichos sucesos; que si él gana, poco importa que gane el mismo tiempo este ó el otro partido político de los que militan en el campo liberal.»

El *Tiempo* celebra el reconocimiento; pero lo une á dos ideas: la primera de temer de que las naciones extranjeras puedan ejercer una influencia contraria al catolicismo; la segunda, el deseo de unir á dicho acto la noticia de que el príncipe Alfonso va á cumplir diez y ocho años. Tambien hace un llamamiento al Gobierno en favor de sus aspiraciones:

«Los pueblos, dice, como los partidos políticos en general, y salvo lamentables excepciones, en las que no podrá ciertamente comprenderse, vienen contribuyendo cada cual á medida de sus fuerzas á obviar dificultades á este Gobierno, que, como ningún otro en España, desde hace muchos años ha obtenido un apoyo ciego é incondicionado de las fuerzas conservadoras del país.

Que no defraude sus esperanzas; que sus hechos correspondan á lo que puede y debe esperarse de los hombres que rigen nuestros destinos, dados sus antecedentes y su historia; que salve esta desgraciada patria del borde del abismo á que por tanto tiempo viene estando expuesta, y no le faltará la bendición del pueblo y el aplauso de la historia.»

El *Diario Español*, que manifiesta curiosidad por conocer los términos en que el reconocimiento está concebido, lo admite con ciertas reservas.

«Los que, en nuestra patria, escriben, están al lado del Gobierno, aceptan como moneda corriente el interés de Prusia, porque creen que á su sombra puede afirmarse el actual orden de cosas. Pero los que desde la parte de afuera ven con más sangre fría los asuntos, examinan maduramente cual será el objeto de la nación que tan solícita se muestra, y que ventajas podrá obtener Europa de su resultado. Por eso proponían algunas potencias que el reconocimiento se redujera á una sencilla prueba de simpatías, y por eso creíamos nosotros que Prusia, que ha tomado la iniciativa, esperaba sin duda á tener su escuadra en el Mediterráneo para anunciar oficialmente á nuestra patria y á las naciones extranjeras su reconocimiento.»

A lo que debe aspirar en estas circunstancias el Gobierno español y á lo que debe encaminar todos sus esfuerzos, es á procurar que se armonicen todos los intereses.»

El *Eco de España* se adhiere á los temores y dudas de *El Diario*, y los acenúa con las siguientes líneas, que no creemos inspiradas en el mayor patriotismo:

«Con efecto; Prusia ha tomado la iniciativa en este asunto; ha pasado notas á las demás naciones anunciando su propósito; ha dispuesto buques para dirigirlos á nuestros mares; ha lanzado indirectas amenazas á Francia, y ha hecho todo cuanto podía hacer un entusiasta protector por su protegido.

No haría más Inglaterra por Portugal en un caso semejante.»

Por hoy nos limitamos á los ligeros extractos que quedan hechos.

Toda la prensa liberal muestra el mayor contento por el cambio que acaban de sufrir nuestras relaciones internacionales. El reconocimiento del Gobierno español equivale á la protesta de la civilización contra la barbarie, de los fueros del progreso moderno, menospreciados por el bando absolutista, contra el régimen absurdo de los defensores de todas las tiranías.

tendiente á la corona de España, y así acaba de demostrarlo reconociendo oficialmente al Gobierno español.

No es muy claro que digamos el siguiente suelto de *La Correspondencia*; pero ya que damos cuenta de las opiniones de otros diarios respecto al reconocimiento, transcribimos la opinión del diario noticioso:

«En opinión general, el reconocimiento de Alemania implica algo más que el gran prestigio moral que da á España este reconocimiento, pues sabido es que en aquel país desde hace mucho tiempo se nota una gran simpatía hacia el nuestro, tanto en la política como en las letras y en los centros industriales y comerciales.»

Sin comentarios reproducimos las siguientes líneas de *La Epoca*:

«El duque de la Torre permanecerá ya en Madrid, y por lo mismo que nosotros negamos para hoy toda modificación ministerial, debemos decir ahora, en muestra de veracidad, que acaso algún ministro se retire, ocupando su departamento otra persona del mismo color.»

¿Quién es el atrevido? Eso es lo que tenemos por conveniente reservar todavía.»

Honra al periódico *La Liberté*, y nos complacemos en reconocerlo así, la siguiente declaración que publica en su número del día 8:

«Pocos días hace nos hicimos eco de una noticia relativa á ciertas ofertas de auxilio que habría recibido el Gobierno español del gabinete de Berlín, mediante la cesion de Santoña. Se nos ruega que desmintamos este rumor. «Accedemos á este deseo, que se nos ha expresado de una manera sumamente cortés; pero al propio tiempo, haremos notar que tuvimos un especial cuidado en salvar por completo la responsabilidad del Gobierno español, al cual no nos pasó siquiera por la imaginación suponerle la intención de aceptar, una oferta tan poco digna de España.»

NOTICIAS GENERALES.

Dice el *Diario de Zaragoza* que está llamando la atención en aquella provincia que no se haya cumplido con todo rigor el orden de que no puedan desempeñar destinos públicos los naturales de la misma. A nosotros se nos dice que en Teruel han sido declarados cesantes casi todos los empleados de Hacienda, que no eran incompatibles, nombrándose para reemplazarlos á muchos que lo son. No nos atrevemos á dar crédito á esta especie, suponiendo en todo caso que el señor ministro de Hacienda no tendrá conocimiento de ello.

El señor alcalde popular, como jefe de la Milicia, y los comandantes de la fuerza de caballería, señor marqués de Bogaraya, Ortiz y Casado y el ayudante señor Zárate, estuvieron ayer á hablar al señor presidente del Poder ejecutivo sobre la necesidad de que la Milicia se organice de modo que sea una verdad su servicio. El señor presidente del Poder ejecutivo ofreció que pondrá en conocimiento del Gobierno la justa pretension de dichos señores, que desean que se organice siquiera un batallón de milicianos por cada distrito de Madrid, ya que no sea fácil organizar los 30.000 hombres que por la ley deben ser milicianos, como lo son los de los escuadrones de caballería.

El capitán general interino de Valencia ha dado ayer parte de que dos compañías del regimiento de Granada y la de voluntarios del Centro trataron el día 11 de cojer al comandante de armas carlista de Noguera con su partida, que solo se aloja en el pueblo de día; y aunque llegaron antes de amanecer y se emboscaron, no pudieron evitar su fuga; pero se les hicieron cuatro muertos, algunos heridos, un prisionero, y se cogió una carga con 24 armas de diversos sistemas, así como cuatro mozos que iban á unirseles.

En Laredo se han presentado á indulto tres carlistas, dos de ellos con armas y municiones.

Ayer tarde estuvo una comision del comercio de Madrid á tratar con el Sr. Sagasta de un asunto importante sobre circulación interior.

Por el ministerio de Hacienda se han dictado reglas para celebrar los encabezamientos de consumos en las poblaciones que exceden de 40.000 almas y en las cinco que siempre han venido estando administradas por la Hacienda.

El vicepresidente de la diputación provincial de Albacete ha sido enviado á Valencia á dar esplicaciones de una ausencia suya de dicha población.

Hoy debe llevar el ministro de Hacienda al Consejo el expediente de encabezamiento de consumos de Madrid.

Tambien dará cuenta del expediente relativo al encabezamiento de los fabricantes de fosforos por el impuesto del timbre, así como de las proposiciones de arrendamiento del mismo ramo, presentadas por el baron Baillón.

En Brozas (Caceres) se ha promovido un movimiento de carácter socialista. De la capital han salido fuerzas para dicho punto con objeto de restablecer el orden, lo cual se espera conseguirán inmediatamente.

El ayuntamiento de Zaragoza acordó en una de sus últimas sesiones poner el nombre de Teruel á una de las nuevas calles que se están abriendo en aquella ciudad.

El representante de España en Francia, señor marqués de la Vega de Armijo, ha pedido ya sus credenciales para presentarlas oficialmente desde luego.

Para aumentar el personal de sanidad militar en el ejército del Norte, han sido destinados el subinspector de primera clase D. Juan Velarmino, el de segunda D. Santiago Riera, y los médicos mayores D. José de la Cortina, D. Juan de la Mata, D. Eduardo Luis y Gallejo; D. Francisco Esteve, D. Felipe Gonzalez Silva; D. Felipe Prieto, D. José Parassols, D. Juan Buixó, D. José Gall y D. Enrique Fernandez.

Entre los importantes proyectos enviados al Consejo de Instrucción pública por el señor ministro de Fomento, se cuentan los referentes á los programas de primera y segunda enseñanza y la reforma del de artes y oficios, cuya organización trata de mejorar notablemente el Sr. Alonso Colmenares.

El domingo se fijaron por las esquinas de Barcelona las siguientes alocuciones: «Catalanes: Dificiles eran las circunstancias por que atravesaba este hermoso país, cuando

SECCION DE ANUNCIOS.

CHOCOLATES DE MATIAS LOPEZ. Palma Alta, núm. 8.—MADRID. DEPOSITO CENTRAL, PUERTA DEL SOL, NÚM 13. El constante aumento de consumo que experimentan los chocolates de Matias Lopez está fundado hoy en muy pocas bases, aunque positivas, y que conviene sepa el público: estas son: 1. La casa de Matias Lopez estima más su crédito que la utilidad; su credo es ganar poco y vender mucho. 2. Por la anterior consideración, en su fábrica no se elaboran chocolates cuyo precio cueste menos que las materias que deben entrar en su confección. 3. Que desde edad de 15 años el Sr. Lopez está dedicado a la fabricación de tan fortificante como higiénico alimento. 4. En que el Sr. Lopez conoce y vigila hasta los más pequeños detalles de la elaboración, consagrando exclusivamente a la fabricación de chocolates completamente reparadores, a fin de que el consumidor experimente deleite con suavidad, aroma y buen gusto. 5. En que para probar si trabaja con conocimiento de causa, véase la obra que he escrito acerca del origen del chocolate y su fabricación, 1864 y 1869. 6. Que fué premiado en todas las Exposiciones á que concurrió, con medalla de oro y plata. Para satisfacer los deseos del público, se ha puesto á la venta en casi todas las poblaciones importantes de España, donde se verán los carteles de la casa. Precios, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y hasta 20 rs. libra

SOCIEDAD GIO. BATT. LAVARELLO Y COMPANIA. SERVICIO POSTAL ENTRE ITALIA Y LA AMERICA DEL SUR. GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE CUATRO PALOS.—VIAGES RAPIDOS EN 8 DIAS. SALIDAS FIJAS DE CÁDIZ, EL 14 DE CADA MES. El 14 de Agosto saldrá para MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES el vapor correo italiano

NORD-AMERICA. CAPITAN, V. BOLLERO. Precios del pasaje comprendido billete de ferro-carril ó de vapor hasta Cádiz. Desde Cádiz, Jerez, Sevilla, Málaga, Madrid, Córdoba, Gibraltar, Almería, Bayona, Villagarcía, Marin ó Corubion. Los pasajeros de tercera clase tendrán vino, pan y carne fresca diaria. Consignatario en Cádiz, Gamonalés, 2, D. LUIS ODERO. AGENTES.—Jerez, D. Manuel Mendoza y Junco.—Sevilla, D. José M. Bernal.—Málaga, don Francisco Zorrilla.—Madrid, D. Felipe Barroeta.—Córdoba, Sres. N. Almazán y compañía.—Gibraltar, Sres. D. Jaime Barboró y hermanos.—Almería, D. Francisco de Padilla.—Vigo, señores Carreras y Molins.—Bayona, D. Manuel de Arriaga. Villagarcía, D. José García Reboredo.—Marin, D. José RocaFort.—Corubion, D. Vicente Pou.

VAPORES CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA. Salidas de Cádiz, 30 de cada mes. Salida de Santander, el 15 de idem, Salida de la Coruña el 16 de idem (escala). LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION CON LAS SALIDAS TRASATLANTICAS. Salidas de Barcelona: el 29 para Valencia, Alicante, Cádiz, Coruña y Santander; y de Santander el 16 para Coruña, Cádiz y Barcelona. AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y C.; Barcelona, D. Ripoll y C.; Santander, Perez y Garcia; Coruña, Da Guarda; Valencia, Dar y C.; Alicante, Faes hermanos y C.; Madrid, Julian Merono Alcalá, 28.

PARA MANILA (VIA DE SUBZ.) Linea de vapores españoles de Olano Larrinaga y compañía. AUREA..... 3.500 toneladas 1.500 caballos, capitan N. Larrinaga. LEON..... 3.500 „ „ „ P. J. Olano. BURAO-BAR..... 3.000 „ „ „ M. Bollegui. BUENAVENTURA..... 3.000 „ „ „ A. Echegarria. EMILIANO..... 3.000 „ „ „ F. Larrinaga.

AURERA. Saldrá el 15 de Setiembre de Cádiz y el 20 de Barcelona. Para más informes acódate al paseo de Recoletos, 10, bajo, y á sus consignatarios en Barcelona, señores Galope y compañía, y en Cádiz D. Manuel A. de Amusatégui. (30-D.

DOCTOR MORALES. Especialista en las enfermedades genito-uritarias de ambos sexos, y en las enfermedades propias de la señora y del niño. CONSULTA DE ONCE A SIETE DE LA NOCHE, y por escrito remitiendo 50 sellos de 10 céntimos de peseta. ESPOZ Y MINA, SEGUNDO, 18.

VISO A LOS VIAJEROS, MILITARES Y CAZADORES.—TINTURA DE ÁRNICA. Preparada por MORENO MIQUEL, según la fórmula que usan los religiosos del gran San Bernardo en los Alpes. Esta preparación, conocida ya de todo el mundo como un remedio milagroso en los casos de herida de arma blanca ó de fuego, contusiones, cardenales, dolores, torceduras, etc., etc., era ya conocida desde muy antiguo, como igualmente la planta y sus preparados, pues cuenta la historia que los Templarios la llevaban en la Palestina como su único remedio. Bastante dicho medicamento para la curación de todas las heridas, picaduras de insectos venenosos y demás enfermedades. Por nuestra parte le aconsejamos á todas las familias y personas que tengan que viajar, y con más razón si llevan niños. Hay frascos de cuatro tamaños á los precios de 4, 8, 16 y 24 rs., acompañando á cada uno de ellos una instrucción con el método de usarla, y una sinuata relación de algunas maravillosas curaciones que se han obtenido con el uso de esta tintura preparada en el laboratorio del señor Moreno Miquel.

MANUAL DEL NAVEGANTE redactado por D. Antonio Terri y Rivas. Teniente de navío de primera clase. Esta obra tan útil á todos los marinos en general se halla de venta en las sucursales del Depósito Hidrográfico y en las librerías de los puertos más principales.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO INTERNACIONAL MARITIMO, por D. Ignacio Negrin. Obra de texto en la Escuela Naval. Se halla de venta en el depósito hidrográfico (Alcalá, 56) y sus sucursales de provincias, á 8 pesetas.

INFALIBLE CURACION DEL REUMATISMO. El Aceite de bellotas con sávia de coco, lo cura en pocas horas con solo friccionarse, mejor y más barato que todos los remedios conocidos hasta el día. Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 botellas, droguerías y perfumerías: precios, 6, 12 y 18 rs. frasco con mi busi. Pedidos al inventor, L. Brea y Moreno.

colección de documentos inéditos relativos al Descubrimiento, conquista y organización de las antiguas colonias españolas en América y Oceanía.—Su valor histórico que es tambien de actualidad interesa tanto al Gobierno español como á los de las repúblicas hoy constituidas es aquellos países por sus derechos respectivos, no méos que á los particulares cuyos ascendientes prestaron importantes servicios, con los cuales adquirieron muy respetables derechos. Está publicado el tomo 15. Rebaja del 20 por 100 de lo publicado.—Se suscribe tambien por tomos.—La administración en la calle de San Agustín, núm. 6, principal, ó en la de Serrano, núm. 51, principal.

GRAN FABRICA DESTILADORA. Calle de Jardines, 5, Madrid. Artículos finos de tocador y otros sacados de las plantas y flores más importantes del reino vegetal, para el pañuelo, baño, ropa, para precaver la polilla de la tapicería, para sahumar los teatros, los salones de baile, viviendas, y para aromatizar licores, jarabes, vinos y rafafías, inventados ó perfeccionados por L. de Brea y Moreno, á saber: Extracto fino de heno, 6 rs. frasco. Extracto de Henna de Chipre, 6 rs. frasco. Extracto de Hysopo del Cairo, 7 rs. id. Extracto id. de reseda, 6 rs. id. Extracto id. de narciso, 6 rs. id. Id. Iris de Florencia, 6 rs. bote. Extracto id. de magnolia, 6 rs. id. Extracto id. de Weivier, 6 rs. id. Extracto id. de clavel, 6 rs. id. Extracto de lavanda, 6 rs. id. Extracto de lirio blanco, 6 rs. id. Extracto de fresa de Aranjuez, 4 rs. Extracto de Melisa fina, 4 rs. id. Extracto de mil flores, 4 rs. id. Extracto de violeta, fino, 6 rs. id. Extracto flor de naranja, 4 rs. id. Extracto de anís ruso, 4 rs. id. Extracto de sidra de la India, 4 rs. id. Extracto de amizola, 4 rs. id. Extracto de rosa, puro, 4 y 8 rs. Extracto de Cayupú, fino, 4 rs. Extracto de macasar, inglés, 4 rs. Extracto de Portugal, fino, 8 rs. Extracto de bergamota, Alpes, 4 rs. Extracto de vainilla, fina, 8 rs. Extracto de sándalo indio, 6 rs. Extracto de miel de Inglaterra, 8 rs. Agua de nardo, 3 rs. Extracto de jazmin fino, 6 rs. Agua de azahar, triple, 3 rs. bote. Agua de rosas, triple, 2 y 4 rs. Extracto de yerba luisa, 4 y 8 rs. Extracto de la diva Sass, 10 rs. Extracto pachuly, rosa y azucena, 10 rs. Extracto de cielo y tierra, 10 rs. Extracto de granito rosa, 8 rs. Id. de un millón de flores, 10 rs. Extracto de Enebro Au traha, 10 rs. Extracto de Santa Elvira, 10 rs. id. Extracto de Santa Margarita, 10 rs. id. Extracto chino para el pañuelo de bolsillo, para los de Manila, chales, y contra polilla, 10 rs. Id. de tomillo fino del Toboso, 6 rs. Id. de Paraiso, Mengietto, 10 rs. Extracto Ylang y Lang, neto, 12 rs. Id. S. Casiano y Sta. Lucia, 10 rs. Id. embalsamado de Jericó, 10 rs. Extracto de canela, china, 4 rs. Esencia de rosa pura, onza, 250 rs. Esencia Ylang, neta, onza, 250 rs. Extracto de agenjos, 6 rs. Extracto de heliotropo, 8 rs. Extracto de menta piperita, 6 rs. Extracto de verbena, 6 rs. Extracto de yerba buena, 6 rs. Id. de almendra amarga, 6 rs. Habá tonka (ó odorata Wils), 9 rs. Vinagrillo diáfano de Bouilly, 6 rs. Agua dentifricia de Botot, 4 y 8 rs. Vinagrillo ruso de Glicerina, 6 rs. Agua de colonia, triple, 6 rs. frasco. Id. del Parnaso, para reumatismo, 8 rs.

LA VERDAD. EXTRACTO DE CARNE LIEBIG DE LA AUSTRALIA. Fabricado por Mr. Roberto Tooth y premiado en la Exposición Universal de París de 1867 y marítima del Havre de 1868. Único analizado y garantizado por el eminente Dr. Miller, profesor de química en el colegio real de Londres. Se vende en todas las principales farmacias de Madrid y provincias en tarros de porcelana á los precios siguientes: tarro de una libra, á 56 rs.; de media, á 29; de cuarto, á 15, y de dos onzas, á 8. Con la cuarta parte del extracto que puede contener una cucharita de tomar café, disuelto en una taza de agua cociente, sazonzada con sal, se obtiene en el acto una taza de caldo, con el que puede hacerse una excelente sopa. A cada tarro va unido un prospecto dando todas las instrucciones necesarias sobre la manera de emplear el extracto de carne Liebig. A fin de no confundir el extracto que fabrica Mr. Roberto Tooth, con el de ninguna otra compañía, exigir en cada tarro la marca de nuestra fábrica, representada por un buco y un arado, y en la cubierta de papel en que van envueltos los tarros, la firma de Roberto Tooth, en tinta encarnada. A los colegios, fondas, hospitales y para el ejército y la marina, se les puede facilitar extracto puro en latas de cinco libras á precios especiales: cada libra de extracto equivale á 50 libras de carne fresca. Los señores farmacéuticos, tiendas de comestibles y droguerías que compran por mayor, se dirigirán á nuestro agente general para España D. Carlos Frats. Las Colonias, Arenal, 8, Madrid.

OBRA INTERESANTE. EL GUIA PRACTICO EN LA ENSEÑANZA DE LA GRAMÁTICA DE LA ACADEMIA por el maestro normal DON JOSÉ RUIZ MEDIAVILLA Y PINOL. Véndese en casa del autor, calle de la Madera Alta, núm. 34, pral.; en las librerías de Hermandad, Arenal, 11; Rosado, Caños, 3, y en la administración de este periódico. Precios.—Madrid, 12 rs. ejemplar en rústica. Provincias: 12 ó 13 rs., si se remite por el correo. Extranjero 20, y Ultramar, 26 rs. Los cuatro partes de EL GUIA, que se expenden tambien separadamente, 3, 5, 4, y 2 rs. la primera, segunda, tercera y cuarta parte respectivamente. Los pedidos hechos al autor tendrán la ventaja de un 5 por 100 sobre los de 50 ejemplares, y un 10 desde 50 en adelante. No se servirán pedidos sino en vista de letras de fácil cobro. No se responde de extravíos.

LA HONRADEZ, VINOS NATURALES Y SECOS DE JEREZ, DE I. SAENZ. Estos legítimos vinos, que han sido premiados con medalla de plata en la Exposición Nacional de 1873 por su gran superioridad, se expenden en su único depósito y acreditado establecimiento LOS DOS MUNDOS, Fuencarral, 19 y 21, Madrid. Precios. De 7 años á 14 rs. botella. De 15 años á 16 „ „ De 20 años á 20 „ „ De 25 años á 24 „ „ Se sirven á domicilio y se remiten á provincias. La venta por docenas obtiene ventajas.

EL CODIGO PENAL DE 1870, concordado y comentado por D. ALEJANDRO GROIZARD Y GOMEZ DE LA SERNA, EX-MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. Se ha publicado el tomo primero de esta interesante obra, y se vende en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; Durán, Carrera de San Gerónimo; D. Leocadio Lopez, calle del Cármen; Bailly-Bailliere, plaza de Topete, y en las principales librerías del reino. En los mismos puntos se admiten suscripciones. Se ha repartido ya la entrega primera del segundo tomo, y está en p. en la segunda, que saldrá brevemente. (1-12.)

LA VERDAD. EXTRACTO DE CARNE LIEBIG DE LA AUSTRALIA. Fabricado por Mr. Roberto Tooth y premiado en la Exposición Universal de París de 1867 y marítima del Havre de 1868. Único analizado y garantizado por el eminente Dr. Miller, profesor de química en el colegio real de Londres. Se vende en todas las principales farmacias de Madrid y provincias en tarros de porcelana á los precios siguientes: tarro de una libra, á 56 rs.; de media, á 29; de cuarto, á 15, y de dos onzas, á 8. Con la cuarta parte del extracto que puede contener una cucharita de tomar café, disuelto en una taza de agua cociente, sazonzada con sal, se obtiene en el acto una taza de caldo, con el que puede hacerse una excelente sopa. A cada tarro va unido un prospecto dando todas las instrucciones necesarias sobre la manera de emplear el extracto de carne Liebig. A fin de no confundir el extracto que fabrica Mr. Roberto Tooth, con el de ninguna otra compañía, exigir en cada tarro la marca de nuestra fábrica, representada por un buco y un arado, y en la cubierta de papel en que van envueltos los tarros, la firma de Roberto Tooth, en tinta encarnada. A los colegios, fondas, hospitales y para el ejército y la marina, se les puede facilitar extracto puro en latas de cinco libras á precios especiales: cada libra de extracto equivale á 50 libras de carne fresca. Los señores farmacéuticos, tiendas de comestibles y droguerías que compran por mayor, se dirigirán á nuestro agente general para España D. Carlos Frats. Las Colonias, Arenal, 8, Madrid.

OBRA INTERESANTE. EL GUIA PRACTICO EN LA ENSEÑANZA DE LA GRAMÁTICA DE LA ACADEMIA por el maestro normal DON JOSÉ RUIZ MEDIAVILLA Y PINOL. Véndese en casa del autor, calle de la Madera Alta, núm. 34, pral.; en las librerías de Hermandad, Arenal, 11; Rosado, Caños, 3, y en la administración de este periódico. Precios.—Madrid, 12 rs. ejemplar en rústica. Provincias: 12 ó 13 rs., si se remite por el correo. Extranjero 20, y Ultramar, 26 rs. Los cuatro partes de EL GUIA, que se expenden tambien separadamente, 3, 5, 4, y 2 rs. la primera, segunda, tercera y cuarta parte respectivamente. Los pedidos hechos al autor tendrán la ventaja de un 5 por 100 sobre los de 50 ejemplares, y un 10 desde 50 en adelante. No se servirán pedidos sino en vista de letras de fácil cobro. No se responde de extravíos.

LA HONRADEZ, VINOS NATURALES Y SECOS DE JEREZ, DE I. SAENZ. Estos legítimos vinos, que han sido premiados con medalla de plata en la Exposición Nacional de 1873 por su gran superioridad, se expenden en su único depósito y acreditado establecimiento LOS DOS MUNDOS, Fuencarral, 19 y 21, Madrid. Precios. De 7 años á 14 rs. botella. De 15 años á 16 „ „ De 20 años á 20 „ „ De 25 años á 24 „ „ Se sirven á domicilio y se remiten á provincias. La venta por docenas obtiene ventajas.

COMPANIA COLONIAL. CHOCOLATES DOCE medallas de premio CAFÉS, TÉS, TAPIOCA, antigua nombradía, abundantes surtidos. Depósito general calle Mayor, 18 y 20, Madrid. Sucursal Montero, 8.

EL CORREO DE TEATROS. SEMANARIO ARTISTICO CON AGENCIA TEATRAL. ÚNICO EN SU CLASE EN ESPAÑA. Director propietario, D. EDUARDO DE CANALS. Posee un registro artístico, especialidad de la Agencia, con la mayor parte de los artistas españoles; contiene revistas teatrales, tanto nacionales como extranjeras, para lo cual tiene un crédito de todos los teatros de España, Ultramar y Extranjero, contando además con su correspondiente servicio telegráfico que le permite dar cuenta de todo lo concerniente al arte. Se publica los días 1, 8, 15 y 23. La redacción tiene en Barcelona, calle Ancha, 11, 3. Precios de suscripción: 15 pesetas al año en España. Pago anticipado. Los pedidos y reclamaciones para los señores suscritores de Madrid pueden hacerse en la casa del corresponsal, Magdal, na, 9, entresuelo.

JAULAS Y CAFETERAS. Acaba de llegar un gran surtido de las mejores fábricas de Alemania en jaulas maquinillas para hacer café, lamparillas, bandejas y escupidoras. Especialidad en juguetes y juegos de sociedad. Novedades en bisutería. Cubiertos de metal blanco garantizados. Artículos de viaje, escritorio, de tocador y de mesa. Revolvers de reglamento y otros géneros. PRECIO FIJO MUY BARATO. Bazar de juguetes de A. Vega, calle de Hortaleza, núm. 19.